

Servicio que se establece:

Cartería en Barbadillo, con obligación de recoger y entregar en su estación y servir a Cabondo y Pajahuy (3,5 kilómetros), con 500 pesetas.

Cartería en Rollán, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción, con el haber de 125.

Cartería en Espino de los Doctores, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción, retribuida con 125.

Y, finalmente, Cartería en Villamayor, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción en Espino de los Doctores (4 kilómetros), remunerada con 400.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BoLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.^o de mayo de 1920.—*El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.^a División.
Negociado 2.^o—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en la provincia de Tarragona que se suprima la Estafeta ambulante de Tarragona a Reus, con una expedición diaria de ida y vuelta a cargo de un empleado, al que se acredita la indemnización individual reglamentaria de 1,50 pesetas por viaje redondo, y que en su lugar se establezca otra Oficina ambulante de Reus a Tarragona, con una expedición redonda diaria a cargo de un empleado, al que se acreditará la indemnización individual reglamentaria de tres pesetas por viaje de ida y vuelta.

El total de empleados adscritos a este nuevo servicio ambulante será de dos, los cuales residirán en Reus, y formarán parte del personal adscrito a la expresada Estafeta de Reus, con arreglo al inciso 3.^o de la Circular número 135, de 20 de agosto de 1915.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BoLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.^o de mayo de 1920.—*El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

HORARIO

	Trenes.	Horas.
Salida de Reus.....	2.301	7,38
Llegada a Tarragona.....	2.301	8,11
Salida de Tarragona.....	2.304	12,37
Llegada a Reus.....	2.304	12,53

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.^a División.

Negociado 2.^o—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en la provincia de Madrid que se establezca una conducción del correo en carroaje de Torrejón de Ardoz a Loeches (10 kilómetros), la cual habrá de anunciarse a pública subasta por el tipo máximo anual de 800 pesetas.

Cuando funcione la referida conducción del correo, el Cartero de Loeches quedará relevado de la obligación de recoger y entregar en Torres al paso del Peatón conductor de la correspondencia de Alcalá de Henares a Pozuelo del Rey y continuará con la retribución de 375 pesetas al año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BoLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.^o de mayo de 1920.—*El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.^a División.

Negociado 2.^o—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en las provincias de Orense y Lugo que se establezca una conducción del correo en automóvil de la Estafeta de Castro Caldelas a Abeleda (Orense), Doade, Gollade y estación férrea de Monforte (Lugo) (29 kilómetros), la cual deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo de 5.500 pesetas al año.

Cuando funcione esta nueva conducción del correo deberá llevarse a efecto la creación de las siguientes Carterías rurales:

1.^a Una Cartería en Abeleda (Ayuntamiento de Teixeira, provincia de Orense), con la retribución anual de 250 pesetas.

2.^a Otra Cartería en Doade (Ayuntamiento de Sober, provincia de Lugo), con el haber de 250 anuales, y

3.^a Otra Cartería en Gollade (Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo), con la retribución de 250 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BoLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.^o de mayo de 1920.—*El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.^a División.

Negociado 2.^o—El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que la Oficina ambulante de Santander a Bilbao, en sus dos expediciones diarias de ida y vuelta, se rija por el horario siguiente:

	Trenes.	Horas.
1. ^a Expedición:		
Salida de Santander	I	8,15
Llegada a Bilbao	I	12,16
Detención en Bilbao, 19 h. 20 m.		
Salida de Bilbao.....	2	7,40
Llegada a Santander	2	11,45
2. ^a Expedición:		
Salida de Santander	5	14,05
Llegada a Bilbao	5	18,21
Detención en Bilbao, 20 h. 19 m.		
Salida de Bilbao.....	6	14
Llegada a Santander	6	18,17

Como consecuencia de la implantación del horario precedente en el servicio ambulante de que se trata, se acreditará al empleado que sirve la 1.^a expedición de Santander a Bilbao la indemnización individual reglamentaria de 14 pesetas, en vez de las 5,50 pesetas que ahora tiene asignadas; y al funcionario encargado de servir la 2.^a expedición de la misma Estafeta ambulante, se le acreditará asimismo la de 14,50 pesetas, en lugar de la de 11 pesetas que tiene fijada en la actualidad.

Estas nuevas indemnizaciones individuales reglamentarias habrán de regir desde el mismo día en que se ponga en práctica este nuevo horario.

Lo que comunico a V. S. para su